

**Crea Proyecto Servicios Sustitutivos de Cuido Familiar para Personas
Adultas con Discapacidad en Situación de Abandono y/o Riesgo Social
provenientes del Patronato Nacional de la Infancia
N° 27006-MP**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 140, incisos 8 y 18 de la Constitución Política de la República y los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

Que la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del 29 de mayo de 1996 en su artículo No. 11, así como en su respectivo reglamento, establecen que el Estado debe garantizar que las personas con discapacidad que no disfruten del derecho de vivir con su familia, cuenten con opciones para vivir con dignidad en ambientes no' segregados.

Que el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial es la entidad pública rectora en materia de discapacidad, creada por Ley N° 5347, cuyas principales funciones son orientar, coordinar, planificar, promover, organizar, crear y supervisar a nivel local y nacional los programas y servicios de atención a las personas con discapacidad.

Que la Caja Costarricense del Seguro Social es la institución creada mediante Ley N° 41 de 1943, que tiene a su cargo el seguro de salud, el cual tiende a la integralidad y suficiencia, entendiendo con ello el propósito de que las prestaciones respondan a las necesidades efectivas de la población y que además sean suficientes para superar el estado que las origina. Que el Reglamento del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en junio de 1995, establece en su artículo 3 que los beneficios que ofrece este ,régimen se destinarán, entre otros, a personas que poseen impedimento físico o mental con o sin dependientes.

Que el Instituto Mixto de Ayuda Social es la entidad pública creada por Ley N° 4760, cuya finalidad es la de resolver el problema de la pobreza extrema en el país y dentro de sus objetivos está ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad,

a través de instituciones de bienestar social y en forma directa a las personas y sus familias.

Que la Junta de Protección Social(*), de acuerdo a la Ley de Loterías N° 7395, artículo 23, destina el 14% de los recursos de premios prescitos de las Loterías Nacionales para programas de personas con severas limitaciones físicas y mentales, desarrollados por organizaciones no gubernamentales con estatus de bienestar social sin fines de lucro, que presenten proyectos destinados a beneficiar a las personas con discapacidad.

()(Así modificada su denominación mediante el artículo 1° de la ley N° 8718 del 16 de febrero de 2009, Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de las rentas de las loterías nacionales. Anteriormente se indicaba: "Junta de Protección Social de San José".).*

Que el Patronato Nacional de la Infancia de acuerdo a la Constitución Política y a la Ley 7648, es la institución encargada de velar por la niñez costarricense. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°-Créase el "Proyecto Servicios Sustitutivos de Cuido Familiar para Personas Adultas con Discapacidad en Situación de Abandono y/o Riesgo Social provenientes del Patronato Nacional de la Infancia", el cual brindará servicios de cuido familiar a personas con discapacidad adultas provenientes de programas del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 2°-El Proyecto crea la modalidad de Hogares Grupales para brindar servicios sustitutivos de cuido familiar a personas con discapacidad adultas en situación de abandono y/o riesgo social provenientes de albergues del Patronato Nacional de la Infancia.

Asimismo brindará servicios .de asesoría, apoyo económico y seguimiento a personas adultas con discapacidad en situación de abandono ubicadas en Hogares de Acogimiento Familiar.

Artículo 3° Forman parte del Proyecto las siguientes entidades: la Presidencia de la Republica, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Patronato Nacional de la Infancia, la Junta de Protección Social(*) y el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, como ente rector y coordinador del Proyecto.

()(Así modificada su denominación mediante el artículo 1° de la ley N° 8718 del 16 de febrero de 2009, Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de las rentas de las loterías nacionales. Anteriormente se indicaba: "Junta de Protección Social de San José".)).*

Artículo 4°-Para la debida ejecución, operación, seguimiento y evaluación del Proyecto se establece la Comisión Interinstitucional, la cual estará constituida de la siguiente forma:

Un representante de la Presidencia de la República.

Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Un representante de la Dirección de Prestaciones Sociales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Un representante de la Junta de Protección Social(*).

()(Así modificada su denominación mediante el artículo 1° de la ley N° 8718 del 16 de febrero de 2009, Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de las rentas de las loterías nacionales. Anteriormente se indicaba: "Junta de Protección Social de San José".)).*

Un representante de la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.

Un representante de las Organizaciones de Personas con Discapacidad.

La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial quien presidirá y coordinará la Comisión.

La Comisión establecerá la normativa en lo que respecta a la periodicidad de las sesiones y adoptara los acuerdos necesarios para su funcionamiento y desarrollo. Será potestad de la comisión tomar decisión sobre aspectos no contemplados en este Decreto. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

Artículo 5°-Podrán participar en la ejecución del Proyecto, únicamente Organizaciones No Gubernamentales de personas con discapacidad que cuenten con estatus de bien social.

Artículo 6°-Corresponderá al Instituto Mixto de Ayuda Social con recursos propios, financiar los costos mensuales de atención a las personas con discapacidad ubicadas en los Hogares Grupales y en los Hogares de Acogimiento Familiar. Para los Hogares Grupales el aporte mensual por beneficiario será de (90.000 y para los Hogares de Acogimiento Familiar será de (30.000, que se girarán a las organizaciones participantes y jefes de familia en el proyecto, respectivamente, mediante convenios específicos que suscribirán con el Instituto Mixto de Ayuda Social y coordinadas con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial la supervisión y asesoría de ambas modalidades.

Los montos establecidos para 1999 serán revisados por el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 7°-Corresponderá a la Junta de Protección Social(*) aportar los recursos necesarios y suficientes para la compra y equipamiento de 4 casas que albergarán a personas adultas con discapacidad en situación de abandono y/o riesgo social provenientes del Patronato Nacional de la Infancia, así como el seguimiento con respecto al uso del inmueble.

La Junta de Protección Social(-*) girará directamente dichos recursos económicos a las organizaciones participantes del Proyecto, siempre y cuando se cumplan los requisitos y medie un convenio específico entre ambas partes.

()(Así modificada su denominación mediante el artículo 1° de la ley N° 8718 del 16 de febrero de 2009, Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de las rentas de las loterías nacionales. Anteriormente se indicaba: "Junta de Protección Social de San José".)*

Artículo 8°-Corresponderá a la Caja Costarricense de Seguro Social otorgar a cada una de las personas con discapacidad beneficiarias del proyecto, una pensión del Régimen No Contributivo por Monto Básico.

Artículo 9°-Corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia brindar apoyo para el traslado paulatino de los beneficiarios a sus nuevos hogares y en especial el apoyo psicológico que requieran en el proceso de transición. Este servicio estará a cargo de la oficina legal del PANI responsable de cada uno de los beneficiarios y será coordinado a través del Programa de Garantía de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Artículo 10.-Corresponderá al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial coordinar y brindar la asesoría, capacitación y supervisión del Proyecto para asegurar el bienestar de los beneficiarios del mismo. Asimismo el CNREE brindará el

apoyo e información necesarios para que las instituciones y organizaciones participantes puedan desarrollar la función establecida en este Decreto.

Artículo 11 , -Independientemente de los aportes establecidos en el presente decreto, las entidades participantes pondrán a disposición del Proyecto los recursos humanos, económicos -y materiales que estén a su alcance para lograr su implementación y puesta en marcha.

Artículo 12.-La ejecución del Proyecto "Servicios Sustitutivos de Cuido Familiar para Personas Adultas con Discapacidad en Situación de Abandono y/o Riesgo Social provenientes del Patronato Nacional de la Infancia" deberá ser evaluada para efectos de determinar la creación del Programa "Servicios Sustitutivos de Cuido Familiar para Personas Adultas con Discapacidad en Situación de Abandono y/o Riesgo Social" en forma permanente. Corresponderá a la Comisión Interinstitucional realizar la propuesta final del programa permanente.

Artículo 13.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los 30 días del mes de abril de 1998.